Adición de un párrafo al Art. 5 de la Ley Nº 1421, del 22 de noviembre de 1937, sobre arrendamiento de bienes del Estado.— G. O. Nº 5576, del 2 de Abril de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 435.

Art. único.— Se agrega un tercer párrafo al artículo 5 de la Ley Nº 1421, de fecha 22 de noviembre de 1937, redactado en la siguiente forma:

"Párrafo III.— En el caso de que el arrendamiento solicitado se refiera a fincas urbanas, el Poder Ejecutivo podrá aceptar los medios de fianza que considere convenientes. Podrá convenir también en que el arrendamiento sea pagado por trimestres anticipados".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo .

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo .

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Apropiación de la suma de $1,193.80, para la construcción de un Hospital Público en la Villa de Valverde (Mao).— G. O. Nº 5576, del 2 de Abril de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.

NUMERO 436.

Visto el primer párrafo del artículo 101 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico:— La suma de $1.193.80 entregada al Tesorero Público, por vía de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, por los miembros de la Junta de Damas pro Hospital de Valverde (Mao), queda por la presente ley especializada y apropiada para la construcción de un Hospital Público en la Villa de Valverde (Mao.).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo .

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Manuel Batlle.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo